

suministro de GLP a granel, para su utilización como carburante para vehículos con motor (Orden del Miner de 24.11.82).

Reglamento para instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, para su consumo en instalaciones receptoras (Orden del Miner de 29.1.86).

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Decreto del Miner nº 2413/1973 e Instrucciones Técnicas complementarias).

Reglamento de aparatos a presión (R.D. 1244/79 de 4 de abril).

Reglamento general del Servicio Público de gases combustibles (Decreto Miner nº 2193/73 de 26 de octubre).

Reglamenta de Actividades Molestas, Insolubles y Peligrosas (Decreto Presidencia del Gobierno de 30.11.61).

Otras disposiciones y normas de obligado cumplimiento dictadas por otras organismos oficiales (Ayuntamiento, Mº de Obras Públicas, Diputación, etc.).

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del GLP y lograr abastecimiento más seguros y flexibles.

A este fin, los sistemas de distribución del GLP deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

Segunda. La Delegación Provincial de Fomento en Málaga, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones expuestas en esta Resolución.

Una vez realizados todas las instalaciones y otras complementarias, la Delegación Provincial de Fomento en Málaga, deberá inspeccionar la totalidad de ellas, realizando las pruebas, ensayos y comprobaciones que procedan.

Previo al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial de Fomento deberá recabar un Certificado final de las obras realizadas, firmado por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones, se han efectuado de acuerdo con las Normas descritas en el Proyecto, Reglamentación aplicable y las de detalle aprobadas por la Delegación Provincial de Fomento en Málaga.

Los reconocimientos, comprobaciones, pruebas y ensayos que hoyon de realizarse durante el período de construcción y montaje, según disposiciones en vigor, deberán comunicarse, con la suficiente antelación, a la Delegación Provincial de Fomento en Málaga.

Tercera. Esta Autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de los autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras e instalaciones señaladas en el proyecto, y queda condicionada, en todo caso, a la presentación en esta Dirección General, por parte del peticionario, de la certificación del ayuntamiento de Málaga, que indique que la zona de ubicación de la Estación de Servicio de G.L.P. cumple el coeficiente de edificación exigido.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la L.P.A. de 17 de julio de 1958 y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de noviembre de 1989.- El Director General, Julio Alba Riesco.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la concesión de una subvención específica por razón de su objeto al Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva).*

Por Resolución de esta Consejería de Fomento y Trabajo de fecha 4 de octubre de 1989, se concede al Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva) una subvención específica por razón de su objeto de diez millones de pesetas (10.000.000) por la adecuación de área urbano o mercadillo de venta ambulante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

Sevilla, 20 de noviembre de 1989.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas la concesión de subvenciones en materia de infraestructura comercial, ferial y congresual.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 10/88, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, se hace pública la relación de las siguientes subvenciones concedidas mediante Convenios de cooperación.

Perceptor	Imparte (Ptas)
Ayuntamiento de Sevilla Rehabilitación del Mercado de Ab. de Triana Convenio con la Junta de Andalucía, a través de esta Consejería, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de la Cultura	348.556.303
Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) Construcción de Mercado de Abastos	50.000.000
Institución Ferial Armilla-Granada Construcción Pabellón 2 de exposiciones en el Recinto Ferial de Armilla (Granada)	300.000.000

Sevilla, 20 de noviembre de 1989.- Lo Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1989, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1435/87, interpuesto por Entidad Nautic-Faro, S.A.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Folio de lo Sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1435/87 promovido por Entidad «Nautic-Faro, S.A.» sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Nautic-Faro, S.A., contra las resoluciones del Director General de Turismo y Consejería de Turismo ya reseñados. Sin costas.

Sevilla, 22 de noviembre de 1989.- El Secretario General Técnico, Antonio José Millón Villanueva.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1989, por lo que se aprueba una subvención a la Universidad de Sevilla, para la edición de los trabajos elaborados con motivo de la celebración de la IX Bienal de la Real Sociedad Española de Historia Natural.*

La Real Sociedad Española de Historia Natural, que celebra reuniones bienales de carácter científico sobre temas de su competencia, en la presente bienal, que se desarrolló en Sevilla, en colaboración con la Facultad de Biología de la Universidad, tiene la intención de publicar los trabajos aprobados, que versan sobre los recursos naturales en Andalucía en sus aspectos, entre otros, de zoología aplicada, biología y medio físico.

Con este motivo, la Universidad de Sevilla a través de la Facultad de Biología, ha solicitado una subvención que contribuya al coste de la edición de los referidos trabajos.

Estimando que esta edición es de interés para la divulgación de los avances científicos en materia de conocimiento de los recursos pesqueros y acuícolas, he tenido a bien

#### DISPONER:

##### Artículo primero:

Conceder una subvención de quinientas mil pesetas (500.000 Pts.) a la Universidad de Sevilla, que contribuya al costo de la edición por parte de la Facultad de Biología, de los trabajos elaborados con motivo de la IX Reunión Bienal de la Real Sociedad Española de Historia Natural.

##### Artículo segundo:

Para hacer efectiva dicha subvención, que se considera específica en razón de su objeto, la Universidad de Sevilla o través de la Facultad de Biología, deberá presentar justificantes fehacientes de haber publicado la edición mencionada en el artículo anterior.

Sevilla, 3 de noviembre de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 10 de noviembre de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2016/86, interpuesto contra esta Consejería por Economía Onubense, SA.

En el recurso contencioso-administrativo n° 2016/86, interpuesto por «Economía Onubense S.A.» contra resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, de 3 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 31 de julio de 1985, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Economía S.A.» contra las Resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 31 de julio de 1985 (Delegación Provincial de Huelva) y 3 de octubre de 1986 (Dirección General de Consumo), debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho de dichas Resoluciones. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de noviembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 10 de noviembre de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1850/87, interpuesto contra esta Consejería por Turismo Social, SA.

En el recurso contencioso-administrativo n° 1850/87, interpuesto por «Turismo Social S.A.» contra resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 2 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 8 de octubre de 1986, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 25

de mayo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Arévalo Espeja en nombre de la entidad mercantil Turismo Social S.A. contra resolución, de 2 de abril de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Consumo, de 8 de octubre de 1986, por la que se impuso la sanción de ciento diez mil pesetas, que confirmamos. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes, de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de noviembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 10 de noviembre de 1989, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 938/86, interpuesto contra esta Consejería por don Manuel Grande López.

En el recurso contencioso-administrativo n° 938/1986, seguido a instancia de don Luis Manuel Grande López, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 31 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de Cádiz, sobre adjudicación de plaza de Sanitario Local, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Manuel Grande López contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en su día por el hoy actor contra Resolución de fecha 28 de octubre de 1985 del Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, por estimarlas disconformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las anulamos, reconociendo, como reconocemos, y así lo declaramos, el derecho del actor a ocupar la plaza en cuestión desde la fecha en que fue cesado, con los derechos económicos inherentes, hasta la fecha en que hubiere debido dejar el puesto por su condición de interino. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes, de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de noviembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 21 de noviembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a UGT-Juventud de Andalucía, con motivo de la realización del curso regional Sindicatos y Drogodependencias celebrado en la Escuela Sindical Francisco Largo Caballero de la ciudad de Córdoba.

La Constitución Española, en su artículo 43.1, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo competencia de los poderes públicos la tutela de la misma a través de medidas de prevención y de las prestaciones y servicios necesarios que posibiliten dicho objetivo. Acción preventiva, que como establece el Plan Nacional sobre Drogas, debe ser desarrollada en el marco de una política integral de educación coordinada y concurrente, para la